

De conformidad con lo dispuesto por las Bases del Mercado las (Bases) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de septiembre de 2015, documento que contiene los principios de diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las subastas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica.

Así mismo la publicación del DOF, establece que el Mercado Eléctrico Mayorista debe regirse por las Bases y por las Disposiciones Operativas del Mercado, que en su conjunto integran las Reglas del Mercado, y que las Reglas del Mercado deben establecer los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinar los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado.

Atendiendo a lo dispuesto por las citadas Bases, la Secretaría de Energía publicó el pasado 16 de marzo del año en curso, el “Manual de Garantías de Cumplimiento” (Manual de Garantías), mediante el cual se establecen entre otras obligaciones del CENACE, el publicar en su portal de internet a aquellas instituciones bancarias nacionales y extranjeras, al decir:

*“4.1.1. Los Participantes del Mercado podrán garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuman frente al CENACE respecto a su participación y a las transacciones que realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista a través de los instrumentos siguientes:*

- (a) carta de crédito conforme a lo señalado en la sección 4.1.2;*
- (b) instrumentos financieros de bajo riesgo crediticio y de mercado conforme a las resoluciones del Comité de Riesgos, Garantías e Inversiones. Durante los seis primeros meses de operación del mercado se recibirán exclusivamente los instrumentos señalados en la sección 4.1.3;*
- (c) depósito de fondos; y,*
- (d) aval del Gobierno Federal conforme a lo señalado en la sección 4.1.4.*

*“4.1.2 Las cartas de crédito deberán otorgarse necesariamente conforme al formato contenido en el Anexo 1 de este manual y ser expedidas por las instituciones bancarias que tengan la aceptación del CENACE. El CENACE mantendrá en su página de internet la lista de instituciones que cumplan con ese requisito. Aquellos Participantes del Mercado que tengan relación de negocios con instituciones bancarias en el extranjero deberán solicitar a dichas instituciones que utilicen sus bancos corresponsables en México para la emisión de las cartas de crédito, ya que solamente se aceptarán cartas de crédito conforme al formato contenido en el Anexo 1 que hayan sido emitidas por bancos domiciliados en la República Mexicana.*

*6.1.3 El presente manual deberá observar las siguientes disposiciones transitorias:*

*...*

- (f) Dentro de los 221 días siguientes a la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el único instrumento de garantía que el CENACE recibirá serán las cartas de crédito que se mencionan en la disposición 4.1.2. Una vez que concluya este plazo,*

*los Participantes del Mercado podrán entregar cualquiera de los instrumentos de garantía que se establecen en la disposición 4.1.1.”*

Que por considerar que uno de los instrumentos financieros que otorga mayor certidumbre al Mercado Eléctrico Mayorista, son las Cartas de Crédito reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito, a diferencia de las que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, solo serán aceptables para el CENACE las Cartas de Crédito que se apeguen a lo dispuesto por el Anexo 1 del Manual de Garantías, emitido por la Secretaría de Energía.

Por lo anterior, y en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 46 y 86 de la Ley de Instituciones de Crédito, que en lo conducente dicen:

**Artículo 2º.** - *El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:*

- I.** *Instituciones de banca múltiple, y*
- II.** *Instituciones de banca de desarrollo.*

*Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.*

**Artículo 46.-** *Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:*

...

**VII.** *Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;*

...

**VIII.** *Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;*

...

**IX.** *Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley Mercado de Valores;*

...

**XI.** *Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;*

...

**XIV.** *Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;*

...

**XXVIII.** *Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*

*Las instituciones de banca múltiple únicamente podrán realizar aquellas operaciones previstas en las fracciones anteriores que estén expresamente contempladas en sus estatutos sociales, previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9º. y 46 Bis de la presente Ley”*

*Artículo 86.- Mientras los integrantes del Sistema Bancario Mexicano, no se encuentren en liquidación o en procedimiento de quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligados a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose de obtener la suspensión de los actos reclamados en los juicios de amparo o de garantizar el interés fiscal en los procedimientos respectivos.*

Con base en lo anterior, y en consideración a que las instituciones de crédito se integran por las instituciones de Banca Múltiple y de Desarrollo, con forme al artículo 2° antes citado, que a dichas instituciones les es permitido emitir Cartas de Crédito, siempre que lo incluyan en sus estatutos sociales, en términos de lo dispuesto por el artículo 46, ya referido, y que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 los integrantes del Sistema Bancario Mexicano, como lo son la Banca Múltiple y Banca de Desarrollo son considerados de acreditada solvencia, se informa a los Participantes del Mercado y al público en general:

Que el CENACE reconoce como instituciones aceptadas para efectos de lo dispuesto por el numeral 4.1.2 del Manual de Garantías, a todas aquellas Instituciones de crédito integrantes del Sistema Bancario Mexicano que estén legalmente facultadas para emitir las Cartas de Crédito en los términos de lo dispuesto por el Anexo 1 del Manual de Garantías referido, pudiendo ser consultado dicho listado en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Centro Nacional de Control de Energía.